



Rad. 680013110004-2021-00487-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 29 de abril de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL formulada por **ROSA DELIA RODRIGUEZ MOGOLLON** en contra **FELIX MARIA RODRIGUEZ VERA**.

II. ANTEDECENTES

El 16 de noviembre de 2021 se dio inició el trámite liquidatorio a petición de la ex cónyuge ROSA DELIA RODRIGUEZ MOGOLLON en contra de FELIX MARIA RODRIGUEZ VERA, ordenándose notificar al demandado por estados y correr traslado por el término de diez (10) días, dando contestación oportuna con pronunciamiento expreso frente a los hechos y pretensiones. (FI 31 a 460).

El 2 de diciembre de 2021 se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, incluido en el registro nacional en línea CGP el 14 de diciembre de 2021. (FI 461, 468 y 469).

El 26 de abril de 2022 se allega escrito suscrito por los Dres. DANIEL PEDRAZA LOPEZ y SALOMON PARDO CELIS, solicitando la terminación del proceso de liquidación de sociedad conyugal, en virtud del cumplimiento de las partes al contrato de transacción realizado el 12 de febrero de 2022 en la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga. (FI 538 a 540).

III. CONSIDERACIONES

Todo proceso termina con sentencia de fondo que permita definir la instancia de cierre y de manera anormal típica mediante la transacción y desistimiento expreso y tácito.

El artículo 312 del código general del proceso consagra que las partes podrán transigir la Litis igualmente las diferencias que puedan surgir con ocasión de la sentencia y para que produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

A su turno el artículo 2469 del CC señala que la transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio



eventual, sin que pueda así considerarse la renuncia de un derecho que no se disputa, institución prevista también por el artículo 1625-3 ibidem como una forma de extinguir las obligaciones.

Por su parte el inciso 3º del artículo 312 del CGP prevé que el juez decretará la terminación del proceso cuando el documento reúna los requisitos sustanciales, en cuanto se haya celebrado entre todas las partes y comprenda la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

En el caso concreto el documento de transacción allegado el 14/02/2022 10:31AM (FI 475 a 507) comprende los integrantes de cada uno de los extremos de la Litis y enuncian el objeto del proceso, por lo que el mismo se ajusta a las imposiciones sustantivas y procesales, cuya consecuencia es la pérdida de finalidad del proceso, dando lugar a su aceptación y por ende a la terminación con todos los efectos que apareja desde lo jurídico y especialmente procesal.

Así mismo no habrá condena en costas a ninguna de las partes de conformidad al inciso 4 del artículo 312 del CGP.

Con fundamento en lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCION suscrita el 12 de febrero de 2022 por los señores **ROSA DELIA RODRIGUEZ MOGOLLON** y **FELIX MARIA RODRIGUEZ VERA**.

SEGUNDO: TERMINAR el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL formulado por **ROSA DELIA RODRIGUEZ MOGOLLON** en contra de **FELIX MARIA RODRIGUEZ VERA**, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SIN CONDENAS en costas para ninguna de las partes, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Atendiendo el pedimento realizado por los Dres. DANIEL PEDRAZA LOPEZ y SALOMON PARDO CELIS, se ordena por secretaria autorizar y entregar a la demandante ROSA DELIA RODRIGUEZ MOGOLLON identificada con la cédula de ciudadanía No 27.686.034, los depósitos judiciales consignados con posterioridad al 25 de febrero de 2022 para el proceso de Separación de Bienes rad. 2021-00157-00.

QUINTO: ARCHIVAR la actuación en firme la decisión, haciéndose las respectivas anotaciones en el libro radicador y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **046** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **2 DE MAYO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria (E)